Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:16393197

Tribunal: CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

Expediente: CSJ 746/2022/CS1 - N. N. s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

Destino: 60000002251 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - GOB. CIUDAD DE BUENOS AIRES

Motivo: Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EXPTE. 166847/2021), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones la justicia nacional en lo criminal y correccional. A fin de producir el sorteo pertinente, remítase la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Antonio Chávez, a quien le sustrajeron su billetera, que contenía, entre otros documentos, una tarjeta de crédito emitida por Cencosud, que posteriormente habría sido utilizada por personas desconocidas.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que la sucursal bancaria a la que pertenece la tarjeta de compra se encuentra fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría logrado determinar el lugar en el que se cometió la maniobra y por consiguiente el tribunal que debe intervenir en su investigación.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, no surgen de la causa las circunstancias relacionadas con las compras realizadas mediante el uso fraudulento de la tarjeta del denunciante que permitan al Tribunal pronunciarse de conformidad con el criterio de V.E. según el cual cuando la defraudación se consuma con la entrega

de los bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de la tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en el lugar de la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (Fallos: 327:3889; 339:1380 y 340:737).

Sin embargo, en atención a que la competencia para investigar ese delito no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad, y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción, que ya conoce del hurto de la misma tarjeta (ver resolución del Ministerio Público Fiscal de CABA del 9 de agosto de 2021) para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032), a fin de que incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772) y sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA FABIANA M SORIA
Date: 2024.11.19 10:04:07 ART